



Claves para entender el 14 ter (o sistema de tributación simplificada)

La Reforma Tributaria mejoró el 14 ter para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas. ¿Quieres saber cuáles son sus beneficios y cómo funciona? Infórmate aquí.

¿Existe algún otro egreso a considerar?

Si, se contempla como gasto de la actividad un monto equivalente al 0,5% de los ingresos percibidos en el ejercicio con un máximo de 15 UTM y un mínimo de UTM por conceptos de gastos menores indocumentados.

Adicionalmente, cuando se ingresa al régimen 14 ter, las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre del año anterior, el inventario de existencias y el activo fijo se considerarán egresos realizados el primer día.

¿Qué efectos produce el ingreso al régimen 14 ter?

Para determinar los efectos a producirse, se debe distinguir el contribuyente que se está cambiando de régimen:

- Contribuyente del régimen de Renta Atribuida (letra A) del artículo 14): Las cantidades pendientes de impuestos serán consideradas un ingreso diferido en un período de hasta 5 años.
- Contribuyente del régimen semi integrado (letra B) del artículo 14): La diferencia entre el Capital Propio Tributario menos el capital social sumado a los Ingresos No Renta y a las Rentas Exentas será considerado un ingreso diferido en un período de hasta 5 años.

¿Qué ocurre si un contribuyente que cumplía con los requisitos al momento de optar por el régimen del artículo 14 ter luego se transforma en una entidad que no puede acogerse a éste?

Se entenderá que abandona el régimen del artículo 14 ter y pasa a tributar bajo el régimen semi integrado (artículo 14 letra B) de la LIR) desde el día 1 de enero del año comercial en que se produce el incumplimiento.

En el caso de una SpA, ¿qué cesiones hacen que pierda la posibilidad de acogerse al artículo 14 ter?

Las cesiones realizadas a una persona jurídica constituida en Chile que no sea contribuyente del régimen de Renta Atribuida.

¿Qué deben hacer los contribuyentes en caso de exclusión del 14 ter o de cambio a otro régimen de tributación?

Es necesario distinguir si se trata de:

- Retiro voluntario: Deben dar aviso al SII entre el 1 de enero y 30 de abril del año en que deseen modificar el régimen, debiendo elegir entre el régimen atribuido del artículo 14 letra A) o el régimen semi-integrado del artículo 14 B) de la LIR.
- Exclusión por incumplimiento de los requisitos: Al respecto, a su vez hay que distinguir:
 - Incumplimiento de requisitos que no sean el tipo de contribuyente: Deberán abandonar el régimen simplificado desde el 1 de enero del año comercial siguiente al que ocurrió el incumplimiento, pudiendo elegir entre los regímenes atribuido del artículo 14 letra A) o semi-integrado del artículo 14 B) de la LIR.
 - Incumplimiento del tipo de contribuyente que se puede acoger al artículo 14 ter: Se debe abandonar el régimen del artículo 14 ter desde el 1 de enero del año comercial en que se produce el incumplimiento, debiendo incorporarse al régimen semi-integrado del artículo 14 B) de la LIR.

¿Cómo debe ser el inventario que deberán realizar los contribuyentes que dejen el 14 ter y se incorporen al sistema de renta atribuida o semi integrado?

Al momento de incorporarse el contribuyente a alguno de los regímenes de tributación, renta atribuida o semi integrado, deberá practicar un inventario inicial acreditando las partidas que contenga de acuerdo a las siguientes reglas:

- Activo realizable valorizado según su costo de reposición;
- Activo fijo físico a su valor actualizado restada la depreciación normal correspondiente;
- Otros activos valorizados de acuerdo a su costo.

¿Qué es el régimen de tributación simplificada 14 ter?

Es un régimen de tributación a la renta diseñado especialmente para las micro, pequeñas y medianas empresas y, por lo tanto, con una serie de beneficios y facilidades para este tipo de empresas.

¿Cuándo comenzó a regir este régimen simplificado?

Los cambios introducidos a este régimen por la reforma tributaria comenzaron a regir a contar del 1 de enero de 2015.

¿Cuáles son los beneficios de inscribirse en el sistema de tributación simplificada 14 ter?

- Mayor liquidez
- Liberación de algunas obligaciones tributarias como efectuar balances e inventarios, entre otras.
- Mayores facilidades para la determinación y el pago de impuestos.

¿De qué obligaciones se encuentran liberados los contribuyentes del artículo 14 ter?

Los contribuyentes del artículo 14 ter están liberados de:

- Llevar contabilidad completa (aplicable a los contribuyentes que tributan en base a renta efectiva)
- Practicar inventarios de bienes
- Confeccionar balances
- Efectuar depreciaciones
- Aplicar corrección monetaria.

Sin perjuicio de ello, el contribuyente, si así lo desea, puede llevar alternativa- mente contabilidad completa.

¿Cuál es el plazo para inscribirse en el sistema de tributación simplificada 14 ter?

Las empresas que quieran cambiarse a este régimen podrán hacerlo entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año. En el caso de las empresas que inicien actividades pueden acogerse dentro del plazo para llevar a cabo el trámite de iniciación de actividades (dos meses) ante el Servicio de Impuestos Internos.

¿Qué libros deben llevar los contribuyentes acogidos al artículo 14 ter?

- Libro de ingresos y egresos (podrán no llevar éste cuando se encuentren obligados a llevar libro de compras y ventas)
 - Libro de caja.
- De todas formas, los contribuyentes que se acojan al artículo 14 ter podrán llevar contabilidad completa, encontrándose igualmente liberados de llevar registros de ingresos y egresos y de caja.

- A. Todos los contribuyentes que al día 31 de diciembre de 2014 se encontraban acogidos al artículo 14 ter de la LIR vigente a esa fecha.
- B. Los siguientes contribuyentes en la medida que se encuentren conformados por personas naturales con domicilio o residencia en Chile, por contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile y/o por otras empresas sujetas al régimen de Renta Atribuida contenido en el Artículo 14 letra A) de la LIR:

- Empresarios individuales;
- Empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL);
- Comunidades;
- Las sociedades de personas (excepto las sociedades en comandita por acciones), y;
- Sociedades por acciones (SpA) que no tengan en sus estatutos una cláusula expresa que permita la libre cesibilidad de las acciones a cualquier persona o entidad que no sea una persona natural con domicilio o residencia en Chile o a un contribuyente sin domicilio ni domicilio en el país. Si sus accionistas, independiente de esta cláusula enajenan sus acciones a personas distintas de las mencionadas, la empresa se verá obligada a salir del régimen.

- C. Desde el 1 de enero de 2017 los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2016 se encuentren acogidos a las disposiciones del artículo 14 ter letra A de la LIR vigente a esa fecha siempre y cuando cumplan con alguna de las formas de operación señaladas en el punto anterior. En este caso, la incorporación al régimen del artículo 14 ter se realiza de pleno derecho.
- D. Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que estén organizados de alguna de las formas referidas anteriormente y que tributen sujetos al régimen de renta presunta.
- E. Contribuyentes que al 31 de diciembre de 2016 se encuentren acogidos al artículo 14 bis de la LIR.

Empresas antiguas:

- Las empresas deben tener ingresos de hasta 50 mil UF promedio en los últimos 3 años por ventas y servicios de su giro.
- Si la empresa tiene una vida menor a 3 años, deben considerarse los ingresos de los años efectivos de existencia.
- Si bien el promedio de los 3 años es de hasta 50 mil UF, la ley establece que en ningún caso las ventas podrán exceder de 60 mil UF en uno de esos años.
- Para efectos del cálculo de los ingresos, se deben considerar los ingresos obtenidos por sus entidades relacionadas.

Empresas nuevas:

- Las empresas que inicien actividades no pueden tener un capital efectivo superior a las 60 mil UF.
- Por regla general, un contribuyente acogido a este régimen debe permanecer al menos 3 años comerciales consecutivos.
- Excepcionalmente, los contribuyentes que hayan optado por ingresar al régimen al momento de iniciar actividades, podrán abandonar voluntariamente el mismo transcurrido el primer año calendario de operación.

El contribuyente que abandona el régimen simplificado de forma voluntaria u obligatoria, no puede volver a éste sino que después de transcurridos 5 años comerciales consecutivos.

¿Qué contribuyentes pueden acogerse al régimen de tributación simplificada del 14 ter?

¿Qué otros requisitos debe reunir un contribuyente para acogerse al artículo 14 ter?

Un contribuyente acogido al artículo 14 ter, ¿cuánto tiempo debe permanecer en el régimen?

Si abandono el régimen voluntaria u obligatoriamente, ¿puedo volver a ingresar al mismo?

¿Existe alguna restricción respecto del tipo de actividades que pueda desarrollar el contribuyente acogido al artículo 14 ter?

La ley establece ciertas limitaciones. De esta forma, no podrán acogerse al artículo 14 ter los contribuyentes cuyos ingresos anuales provengan, en más de un 35%, de la suma de las siguientes actividades:

- Actividades de los números 1 y 2 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Esto es, rentas de bienes raíces y capitales mobiliarios, a excepción de aquellas que provengan de posesión o explotación de bienes raíces agrícolas;
- Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación;
- Posesión o tenencia de derechos sociales y acciones. Respecto de ese caso, la ley establece una regla especial, toda vez que los ingresos que provengan de estos conceptos no podrán ser superiores al 20% de los ingresos brutos totales del año de la empresa acogida al 14 ter, independiente que se sobrepase o no el límite total de 35% en conjunto con las actividades enumeradas anteriormente.

¿Puede una sociedad anónima acogerse al artículo 14 ter?

Una sociedad anónima no puede acogerse al régimen simplificado del artículo 14 ter. De todas formas, si una sociedad anónima quisiera acogerse a este régimen, tendrá que transformarse en una sociedad de personas o en una sociedad por acciones.

¿Cómo tributan los contribuyentes acogidos al artículo 14 ter?

Tributan anualmente con Impuesto de Primera Categoría. A su vez, los dueños de la empresa respectiva se afectarán con el Impuesto Global Complementario o Adicional (impuestos finales) según corresponda el mismo año. Sin perjuicio de lo anterior, desde el año 2017 en adelante existirá la posibilidad que estas personas puedan eximirse del Impuesto de Primera Categoría.

¿Bajo qué supuestos opera la exención del Impuesto de Primera Categoría y en qué consiste?

Aquellas empresas cuyos propietarios sean únicamente contribuyentes de Impuesto Global Complementario (estas son personas naturales con domicilio o residencia en Chile) podrán optar por no pagar el Impuesto de Primera Categoría, tributando sus propietarios conforme a las reglas del Impuesto Global Complementario.

Para estos efectos, los Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios que haya pagado la empresa quedarán a disposición de los propietarios de éstas en la proporción en que se les atribuya la renta de la empresa.

- **Impuesto de Primera Categoría:** Por regla general, será equivalente a la diferencia positiva entre los ingresos percibidos y los egresos efectivamente pagados.
- **Impuestos finales:** Será la parte de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría que corresponda a cada dueño.

¿Cuál es la base imponible de este régimen?

Por regla general, todos los ingresos percibidos que obtenga el contribuyente. Sin perjuicio de ello, se considerarán también percibidos los ingresos que se encuentren devengados cuando haya transcurrido un plazo superior a 12 meses desde la fecha de emisión de la factura, boleta o documento, operaciones a plazo o en cuotas cuando se haya cumplido el mismo plazo y las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas.

Para efectos del artículo 14 ter, ¿qué ingresos percibidos se deben considerar?

Para efectos del artículo 14 ter, ¿qué egresos se deben considerar?

Aquellos efectivamente pagados por el contribuyente por compras, importaciones y prestaciones de servicios, remuneraciones, honorarios e intereses pagados, impuestos pagados que no sean los contenidos en la LIR, pérdida de ejercicios anteriores, adquisiciones de bienes del activo fijo depreciable, créditos incobrables castigados durante el ejercicio.